



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación para aunar esfuerzos en el diseño, modelación, fundición e instalación de un conjunto escultórico monumental urbano denominado “Parábola de las Horas Inertes”, con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia.
- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
- Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las entidades territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
- Las obras artísticas y en particular las esculturas urbanas hacen parte del amoblamiento urbano, concebido este de conformidad con el Decreto 798 de 2010 como *“Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público”*.
- Las esculturas urbanas cumplen varias funciones en el espacio público de una ciudad, como son: el embellecimiento y ornato de la ciudad para el disfrute y goce del espacio público, elementos indispensable para el desarrollo integral de

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



los habitantes; se convierten en íconos de ciudad lo que favorece la identidad cultural y el turismo; facilitan la interacción directa del ciudadano con las expresiones artísticas y culturales, lo que favorece el desarrollo de la espiritualidad y de la estética y permiten además que todos los habitantes de la ciudad en igualdad de condiciones puedan gozar de las expresiones artísticas.

- De conformidad con el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Así mismo la Ley 397 de 1997 consagra obligaciones del Estado frente a la cultura, como son: valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, para garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma.
- En el municipio de Sabaneta no existen esculturas monumentales urbanas. Para que una escultura sea monumental se requiere que sea de grandes dimensiones y para que sea urbana se requiere que esté realizada con el propósito de embellecer de forma artística diversos entornos urbanos, dando a conocer un mensaje reflexivo a la sociedad que habite en la ciudad. La escultura así concebida da un lenguaje propio al arte, hace que esta sea un medio comunicacional entre la obra y el espectador, con lo que se logra la generación de ideas, sentimientos y emociones que conllevan a lazos de filiación entre el arte y el ser humano.
- Esta obra busca impactar en la comunidad, creando una cultura educativa-cultural que impacte en el imaginario colectivo de la comunidad, que genere recordación, que ayude a fomentar el amor propio e identidad por el Municipio, y que introyecte en la comunidad el significado de la misma.

La administración Municipal para la realización de este conjunto escultórico busca asociarse con una Corporación sin ánimo de lucro, con la debida capacidad técnica y experiencia, para el diseño, modelado e instalación de la misma, para con ello fomentar en la comunidad las creaciones artísticas como forma de expresión de los sentimientos e interioridad del individuo, buscando que la misma contribuya a la transformación social, a través de la formación de ciudadanos interculturales para la construcción de un mundo más incluyente.

- Que desde el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Sabaneta de Todos", se justifica la realización de este convenio de asociación, desde dos ejes estratégicos: Eje Estratégico III. Medios de Vida- Énfasis en Espacio Público, programa "Espacio Público y Equipamiento para Todos" y el -Eje Estratégico IV. Relaciones de Vida – Énfasis Entendimiento, programa "Cultura para Todos".
- El marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público

41



acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo


- El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**". (resaltado fuera de texto).
- Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. "Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.
- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
 - b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
 - c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).
- Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto

u



*prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).*

- Que la Corporación Colombia Educadora, con Nit No 811.029.183-8, es una entidad jurídica de derecho privado con patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro, constituida en el año 2.001 en el municipio de Envigado-Antioquia, la cual cuenta con más de quince (15) años de experiencia. Tiene como fin aportar conocimiento y prestar servicios de formación; capacitación, investigación y desarrollo; asistencia técnica, asesoría y consultorías con el fin de fortalecer los procesos de transformación de la educación y de la cultura ciudadana, en el marco de "Ciudad Educadora".
- Que la representación legal la ejerce el señor Juan Fernando Torres Gómez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 98.659.323 de Envigado-Antioquia.
- Que el objeto social de la Corporación Colombia Educadora, está enfocado entre otras actividades a la: "...6. Divulgación y proyección de toda clase de actividades culturales y artísticas. 7 .Promoción de proyectos relacionados con turismo, ecología, civismo y educación". Objeto social acorde con la necesidad del Municipio.
- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)**, recurso provenientes de Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD.
- Que el municipio de Sabaneta recibió por parte de la Corporación Colombia Educadora, propuesta y toda la documentación necesaria para establecer su idoneidad y experiencia en la operación de la necesidad que la administración Municipal pretende satisfacer.
- Que revisada y analizada la documentación presentada por el Representante Legal de la Corporación Colombia Educadora, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, demostró que tiene amplia experiencia en el diseño, modelación y fundición de esculturas y

RESOLUCIÓN No 559 FECHA: 03 DE MAYO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

monumentos.

- Que la Corporación Colombia Educadora, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Administración Municipal de Sabaneta para declarar la idoneidad para la celebración del presente Convenio de Asociación.

En mérito de lo expuesto,

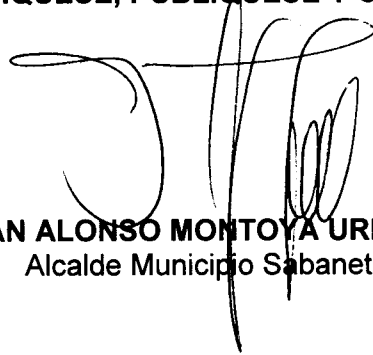
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la Corporación Colombia Educadora, identificada con NIT 811.029.183-8, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, para el diseño, modelación, fundición e instalación de un conjunto escultórico monumental urbano para Biblioteca Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta


Proyectó: Andrés Felipe Caraballo Ramos
Asesor Jurídico


Aprobó: Héctor Darío Yepes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

